



Roj: **STSJ CL 307/2019 - ECLI: ES:TSJCL:2019:307**

Id Cendoj: **09059310012019100012**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Burgos**

Sección: **1**

Fecha: **08/02/2019**

Nº de Recurso: **7/2018**

Nº de Resolución: **3/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JOSE LUIS CONCEPCION RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CASTILLA-LEON SALA CIV/PE

BURGOS

SENTENCIA: 00003/2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CASTILLA Y LEON

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

ASUNTO NUMERO 61 DE 2018 DE REGISTRO GENERAL

ANULACION LAUDO ARBITRAL NUMERO 7 DE 2018

-SE NTENCIA Nº 3 /2019

Señores:

EXCMO. SR. D. JOSÉ LUIS CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ

ILMO. SR. D. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

ILMO. SR. D. IGNACIO MARÍA DE LAS RIVAS ARAMBURU

En Burgos, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

La Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Magistrados expresados, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre anulación de laudo arbitral, seguidos a instancia de D^a. Candida asistida de su letrada D^a. Elena Crespo Martínez contra la mercantil ORTOPEDIA CEMASA SA, asistida de la letrada D^a. Beatriz Martín Bernardos, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. JOSÉ LUIS CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ.

-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2018 se presentó ante esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por D^a. Julia demanda sobre anulación de laudo arbitral, cuyo suplico es del siguiente tenor:

"SUPPLICAMOS A LA ILMA SALA que, teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma legales, se sirva admitirlo y , en su virtud tenga por formulada la

presente demanda en ejercicio de la acción de anulación del Laudo Arbitral de fecha 22 de agosto de 2018, contra la mercantil ORTOPEDIA CEMASA SA, para que previo los trámites legales oportunos dicte Sentencia por la que con estimación de la acción de anulación ejercitada, declare la nulidad del laudo arbitral recaído en



el procedimiento de **arbitraje** referenciado en el presente escrito, seguido ante la Junta Arbitral de Consumo de Burgos, con expresa imposición de costas a la parte demandada".

SEGUNDO.- Con fecha 31 de octubre de 2018 se dictó Decreto mandándolo registrar y admitiendo a trámite la demanda, designando Magistrado ponente y dando traslado a la demandada para que la contestase en el plazo de veinte días, trámite que evacuó el día 29 de noviembre de 2018.

TERCERO.- Con fecha 5 de diciembre se dictó Diligencia de Ordenación teniendo por contestada la demanda y dando traslado de la contestación a la actora a los fines previstos en el artículo 42.1 b) de la vigente Ley de **Arbitraje** por plazo de cinco días, y no habiéndose solicitado la celebración de vista, se dictó nueva Diligencia con fecha 21 de enero de 2019 poniendo los autos a disposición del Magistrado ponente y se señaló para deliberación, votación y fallo de la causa el día 25 de enero.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

PRIMERO.- En la indefensión producida por haber recibido en el acto de la vista de **arbitraje** las alegaciones efectuadas por la mercantil demandada tras la reclamación por ella efectuada, funda la actora la acción de nulidad ejercitada contra el laudo dictado por la Junta Arbitral de Consumo con fecha 22 de agosto de 2018.

La demanda arbitral traía causa de la realización de unas medias ortopédicas a medida que la ahora demandante de nulidad había encargado a la mercantil demandada bajo precio de 145 euros y en la entrega de unas medias estándar a cambio de aquéllas.

SEGUNDO.- Sin que le sea dado a esta Sala entrar a enjuiciar la cuestión litigiosa dada la naturaleza que caracteriza al proceso de nulidad, de las actuaciones practicadas se deduce que el procedimiento arbitral se inició con fecha 15 de mayo de 2018; que la vista se celebró el día 22 de agosto y que la mercantil reclamada -que no asistió a la misma- había presentado por escrito sus alegaciones el 25 de junio.

No resulta acreditada mediante la prueba documental obrante en las actuaciones -única que se ha interesado ante esta Sala- si las alegaciones de la demandada fueron o no remitidas por la Junta Arbitral, con anterioridad al acto de la vista, a quien había efectuado contra aquélla la reclamación, como hubiese sido oportuno, pero sí se consigna en el ordinal primero de la fundamentación jurídica del laudo atacado que "*la reclamante manifiesta que le han sido entregadas las alegaciones de la reclamada, y se ratifica en su reclamación*", sin que conste protesta alguna en ese instante en relación con dicho particular.

La Sala, en consecuencia, no observa la concurrencia de la infracción alegada que, incluso apreciable de oficio, podría haber producido la nulidad del laudo en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2 del artículo 41 de la Ley de **Arbitraje**; esto es, el quebrantamiento de normas y garantías procesales susceptibles de causar efectiva indefensión, a que se refiere el apartado b) del número 1 del propio precepto, dirigido a impedir que una de las partes sometida a procedimiento arbitral no haya podido por cualquier razón hacer valer sus derechos.

TERCERO.- La desestimación de la demanda conlleva la imposición de las costas procesales a la parte demandante.

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre del Rey,

-FALLAMOS-

Que con desestimación de la acción de anulación interpuesto por la asistencia letrada de D^a. Candida contra el laudo dictado con fecha 22 de agosto de 2018, por la Junta Arbitral de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, cuya parte dispositiva obra transcrita en los antecedentes de la presente resolución, debemos confirmar y confirmamos el mismo con imposición a la actora de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia contra la que **no** cabe recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E./